

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-P N°256**  
**La Paz, 13 de Junio de 2000**

**PUESTA EN VIGENCIA DEL INCISO b) DEL ARTÍCULO 194° DEL D.S. 24469**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el artículo 194° del D.S. 24469 establece que los recursos del FCI sólo deben ser invertidos en los tipos genéricos de títulos valores y en observancia de los límites máximos de inversión expresados como porcentaje del valor del FCI.

Que también establece que estos límites serán fijados conjuntamente por el Superintendente de Pensiones y el Superintendente de Valores en el caso de Títulos Valores emitidos por emisores locales.

Que el inciso b) del mencionado artículo establece que la inversión en bonos, bonos convertibles en acciones antes de su conversión, depósitos a plazo fijo y otros títulos valores representativos de deuda distintos de cédulas hipotecarias, emitidos o garantizados por Bancos constituidos en Bolivia.

Que el límite máximo deberá ser fijado entre :

1. Veinte y cuarenta por ciento (20 y 40%) para el conjunto de Títulos Valores de Corto plazo.
2. Treinta y cincuenta por ciento (30 y 50%) para el conjunto de Títulos Valores de Largo plazo

La suma de las inversiones, en Títulos Valores de Largo Plazo y Títulos Valores de Corto Plazo al que se refiere el presente inciso, no podrá exceder el cincuenta por ciento ( 50%) del valor del FCI.

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene las atribuciones de fijar los límites de las inversiones con recursos del Fondo de Capitalización Individual en conformidad con el Decreto Supremo 24469.

**POR TANTO, EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE PENSIONES, LA LEY DE PROPIEDAD Y CREDITO POPULAR, LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS :**

**RESUELVE:**

Poner en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución Administrativa la **determinación** del porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual en Títulos Valores representativos de deuda de corto y largo plazo, emitidos o garantizados por bancos constituidos en Bolivia.

**Artículo Único.**

Se fija el límite máximo, como porcentaje del FCI, de inversión en bonos, bonos convertibles en acciones antes de su conversión, depósitos a plazo fijo y otros valores representativos de deuda distintos a cédulas hipotecarias, emitidos o garantizados por bancos constituidos en Bolivia en:

- a) Veinticinco por ciento (25%) para el conjunto de valores de corto plazo;
- b) Cincuenta por ciento (50%) para el conjunto de valores de largo plazo;

La suma de las inversiones en valores de corto y plazo referidos en la presente Resolución, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del FCI.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Dr. Pablo Gottret Valdés  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS**